Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2024 17:53:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 27 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000206-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, los Informes N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000212-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en os artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.11.2024 17:23:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9TPMGKZ**

la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del itio Arqueológico Cementerio Tunan, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

> *La afectación se registró en el extremo noreste por la presencia de surcos para la ampliación agrícola, en el extremo sur ha habilitado una vía carrozable y el cementerio del centro poblado se encuentra al interior del sitio arqueológico.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan recaída en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9TPMGKZ**

Que, mediante Informe Nº **000212**-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Solicitar el cese del uso del cementerio que se encuentra al interior del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Monumentacion de hitos y paneles señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9TPMGKZ**

identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Paramonga, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe Nº 000**212**-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **9TPMGKZ**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.11.2024 17:00:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 27 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000212-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 009745-2024-DGPA-VMPCIC/MC (14NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001809-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000067-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

1.2 Mediante Informe N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan,[1] en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

---

[1] El Sitio Arqueológico Cementerio Tunan se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación mediante Resolucion Directoral N° 923 de fecha 2002-09-26.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AZHIXBA**

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AZHIXBA**

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Paramonga en la provincia de Barranca comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AZHIXBA**

los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre de 2024 elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

> *La afectación se registró en el extremo noreste por la presencia de surcos para la ampliación agrícola, en el extremo sur ha habilitado una vía carrozable y el cementerio del centro poblado se encuentra al interior del sitio arqueológico.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Solicitar el cese del uso del cementerio que se encuentra al interior del sitio arqueológico.
Señalización:	x	Monumentacion de hitos y paneles señalización del MAP.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AZHIXBA**

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **AZHIXBA**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2024 15:12:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001205-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : **MEMORANDO N° 001809-2024/DGDP-VMPCIC/MC**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 014-2024-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 11.10.2024 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 89647.00 m2 (8.9647 ha)
- **Perímetro:** 1295.51 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 198387.0866 / N 8831512.1653

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	264.05	104°4'30"	198285.0000	8831681.0000
2	2-3	36.01	100°18'16"	198546.0000	8831641.0000
3	3-4	79.01	179°8'3"	198547.0000	8831605.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QT8M6EW**

4	4-5	88.28	174°43'36"	198548.0000	8831526.0000
5	5-6	146.22	144°32'30"	198541.0000	8831438.0000
6	6-7	15.65	103°26'28"	198447.0000	8831326.0000
7	7-8	6.4	167°54'19"	198433.0000	8831333.0000
8	8-9	10.77	150°27'40"	198428.0000	8831337.0000
9	9-10	15.81	213°30'12"	198424.0000	8831347.0000
10	10-11	13.04	210°17'47"	198411.0000	8831356.0000
11	11-12	12.17	174°56'11"	198398.0000	8831357.0000
12	12-13	19.21	138°7'20"	198386.0000	8831359.0000
13	13-14	6.32	212°54'19"	198374.0000	8831374.0000
14	14-15	13.6	252°24'27"	198368.0000	8831376.0000
15	15-16	11.4	163°54'8"	198360.0000	8831365.0000
16	16-17	10.05	147°50'8"	198351.0000	8831358.0000
17	17-18	10.82	140°35'58"	198341.0000	8831357.0000
18	18-19	9.22	201°9'41"	198332.0000	8831363.0000
19	19-20	13.04	196°55'39"	198323.0000	8831365.0000
20	20-21	44.29	203°54'7"	198310.0000	8831364.0000
21	21-22	7.81	101°30'17"	198271.0000	8831343.0000
22	22-23	41.79	119°9'25"	198266.0000	8831349.0000
23	23-24	15.23	224°14'10"	198281.0000	8831388.0000
24	24-25	22.02	159°24'14"	198275.0000	8831402.0000
25	25-26	7.62	244°11'56"	198274.0000	8831424.0000
26	26-27	48.1	246°30'50"	198267.0000	8831427.0000
27	27-28	21.19	117°23'41"	198232.0000	8831394.0000
28	28-29	61.68	92°19'26"	198212.0000	8831401.0000
29	29-30	18.97	215°24'4"	198230.0000	8831460.0000
30	30-31	26.31	152°49'8"	198224.0000	8831478.0000
31	31-32	16.12	249°0'5"	198228.0000	8831504.0000
32	32-1	183.31	96°57'24"	198214.0000	8831512.0000
TOTAL		1295.51	5399°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **QT8M6EW**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2024 21:20:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 13 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000204-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 006830-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (05NOV2024)
MEMORANDO N° 001809-2024/DGDP-VMPCIC/MC (11OCT2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Tunan, ubicado en el distrito Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Cementerio Tunan se encuentra registrado en el inventario del Proyecto de Investigación: Reconocimiento Arqueológico en el Valle de Fortaleza (Lima-Áncash, Perú) presentado por el Lic. Manuel Perales Munguía y aprobado con Resolucion Directoral N° 1242/INC2006.

Mediante Hoja de Elevación N° 000067-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 11.10.2024 se adjunta el N° Informe de Inspección N° 014-2024-LMS-DCS-VMPCIC/MC del 11.10.2024 del Lic. Luis Moulet Silva donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cementerio Tunan.

Mediante Memorando N° 0001809-2024/DGDP/MC del 11.10.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Moulet Silva, menciona que se trata de:

Cementerio prehispánico emplazado parcialmente huaqueado que se ubica sobre una loma en la margen derecha del rio Paramonga. Se registran cistas y la matriz de algunos entierros huaqueados y en el extremo noreste se puede observar fragmentería de cerámica y algunos restos malacológicos.

III. Afectaciones dentro del Monumento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5ZXJ7LL**

Mediante Informe de Inspección Nº 014-2024-LMS-DCS-VMPCIC/MC se reporta la siguiente afectación:

Presencia de surcos en el lado noreste para ampliación agrícola. Hacia el sur se ha habilitado una trocha carrozable y el cementerio del Centro Poblado se ubica al interior del BIP.

IV. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 014-2024-LMS-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones a consecuencia de la ampliación de áreas de cultivo y expansión urbana.

Por lo que, de acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018 VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 014-2024-LMS-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cementerio Tunan", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-076-MC_DGPA/DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur
Área: 89647.00 m2 (8.9647 ha)
Perímetro: 1295.51 m
Coordenadas de referencia: E 198387.0866 / N 8831512.1653

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	264.05	104°4'30"	198285.0000	8831681.0000
2	2-3	36.01	100°18'16"	198546.0000	8831641.0000
3	3-4	79.01	179°8'3"	198547.0000	8831605.0000
4	4-5	88.28	174°43'36"	198548.0000	8831526.0000
5	5-6	146.22	144°32'30"	198541.0000	8831438.0000
6	6-7	15.65	103°26'28"	198447.0000	8831326.0000
7	7-8	6.4	167°54'19"	198433.0000	8831333.0000
8	8-9	10.77	150°27'40"	198428.0000	8831337.0000
9	9-10	15.81	213°30'12"	198424.0000	8831347.0000
10	10-11	13.04	210°17'47"	198411.0000	8831356.0000
11	11-12	12.17	174°56'11"	198398.0000	8831357.0000
12	12-13	19.21	138°7'20"	198386.0000	8831359.0000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5ZXJ7LL**

13	13-14	6.32	212°54'19"	198374.0000	8831374.0000
14	14-15	13.6	252°24'27"	198368.0000	8831376.0000
15	15-16	11.4	163°54'8"	198360.0000	8831365.0000
16	16-17	10.05	147°50'8"	198351.0000	8831358.0000
17	17-18	10.82	140°35'58"	198341.0000	8831357.0000
18	18-19	9.22	201°9'41"	198332.0000	8831363.0000
19	19-20	13.04	196°55'39"	198323.0000	8831365.0000
20	20-21	44.29	203°54'7"	198310.0000	8831364.0000
21	21-22	7.81	101°30'17"	198271.0000	8831343.0000
22	22-23	41.79	119°9'25"	198266.0000	8831349.0000
23	23-24	15.23	224°14'10"	198281.0000	8831388.0000
24	24-25	22.02	159°24'14"	198275.0000	8831402.0000
25	25-26	7.62	244°11'56"	198274.0000	8831424.0000
26	26-27	48.1	246°30'50"	198267.0000	8831427.0000
27	27-28	21.19	117°23'41"	198232.0000	8831394.0000
28	28-29	61.68	92°19'26"	198212.0000	8831401.0000
29	29-30	18.97	215°24'4"	198230.0000	8831460.0000
30	30-31	26.31	152°49'8"	198224.0000	8831478.0000
31	31-32	16.12	249°0'5"	198228.0000	8831504.0000
32	32-1	183.31	96°57'24"	198214.0000	8831512.0000
TOTAL		1295.51	5399°59'59"		

I) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **5ZXJ7LL**

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
RECIBIDO
Hora: 10:55 am Firma:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 014-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**MOULET SILVA, LUIS ANGEL**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**CM-0160 / 040326**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**10:00**
	24	**09**	**2024**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**11:00**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**11**	**10**	**2024**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	PARAMONGA
Coordenada(s) referencial(es):	198,551 E – 8´831,395 N (
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE ALA CARRETERA PE-16, POR EL CENTRO POBLADO DE TUANA

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR
1.2	Cerámica	X		FRAGAMENTERIA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		MATERIAL OSEO EN SUPERFICIE
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO CEMENTERIO TUNAN		
b)	Descripción del MAP	ES UN CEMENTERIO PARCIALMENTE HUAQUEADO QUE SE UBICA SOBRE UNA LOMA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO PARAMONGA, SE PUEDEN APRECIAR LAS CISTAS Y LA MATRIZ DE ALGUNOS ENTIERROS HUAQUEADOS Y EN EL EXTREMO NORESTE SE PUEDE APRECIAR FRAGMENTERIA DE CERAMICA Y ALGUNAS RESTOS MALACOLOGICOS		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		**Descripción**
Agentes antrópicos	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	LA AFECTACIÓN SE REGISTRO EN EL EXTREMO NORESTE POR LA PRESENCIA DE SURCOS PARA AMPLIACION AGRICOLA, EN EL EXTREMO SUR SE HA HABILITADO UNA VIA CARROZABLE Y EL CEMENTERIO DEL CENTRO POBLADO SE ENCUENTRA AL INTERIOR DEL SITIO
	X		**SI**	**SI**	

					ARQUEOLAOGICO
Factores naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0602-24)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION EN MAL ESTADO, NO SE PUDIERON APRECIAR HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO AEQUEOLÓGICO PREHISPANICO ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL PUEBLO VIEJO PUCARÁ SECTOR A Y SECTOR B

VERTICE	CEMENTERIO TUNAN	
	ESTE	NORTE
1	198285	8831681
2	198214	8831512
3	198228	8831504
4	198224	8831478
5	198230	8831460
6	198212	8831401
7	198232	8831394
8	198267	8831427
9	198274	8831424
10	198275	8831402
11	198281	8831388
12	198266	8831349
13	198271	8831343
14	198310	8831364
15	198323	8831365
16	198332	8831363
17	198341	8831357
18	198351	8831358
19	198360	8831365
20	198368	8831376
21	198374	8831374

22	198386	8831359
23	198398	8831357
24	198411	8831356
25	198424	8831347
26	198428	8831337
27	198433	8831333
28	198447	8831326
29	198541	8831438
30	198548	8831526
31	198547	8831605
32	198546	8831641

N.° de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	SOLICITAR EL CESE DEL USO DEL CEMENTERIO QUE SE ENCUENTRA AL IINTERIOR DEL SITIO ARQUEOLOGO
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vista de excavación reciente en donde se puede apreciar fragmentos de cerámica y malacológico del resultado de las excavaciones.

Vista de algunas estructuras circulares, que se encuentran cercanas al cementerio actual del centro Poblado Tunan.

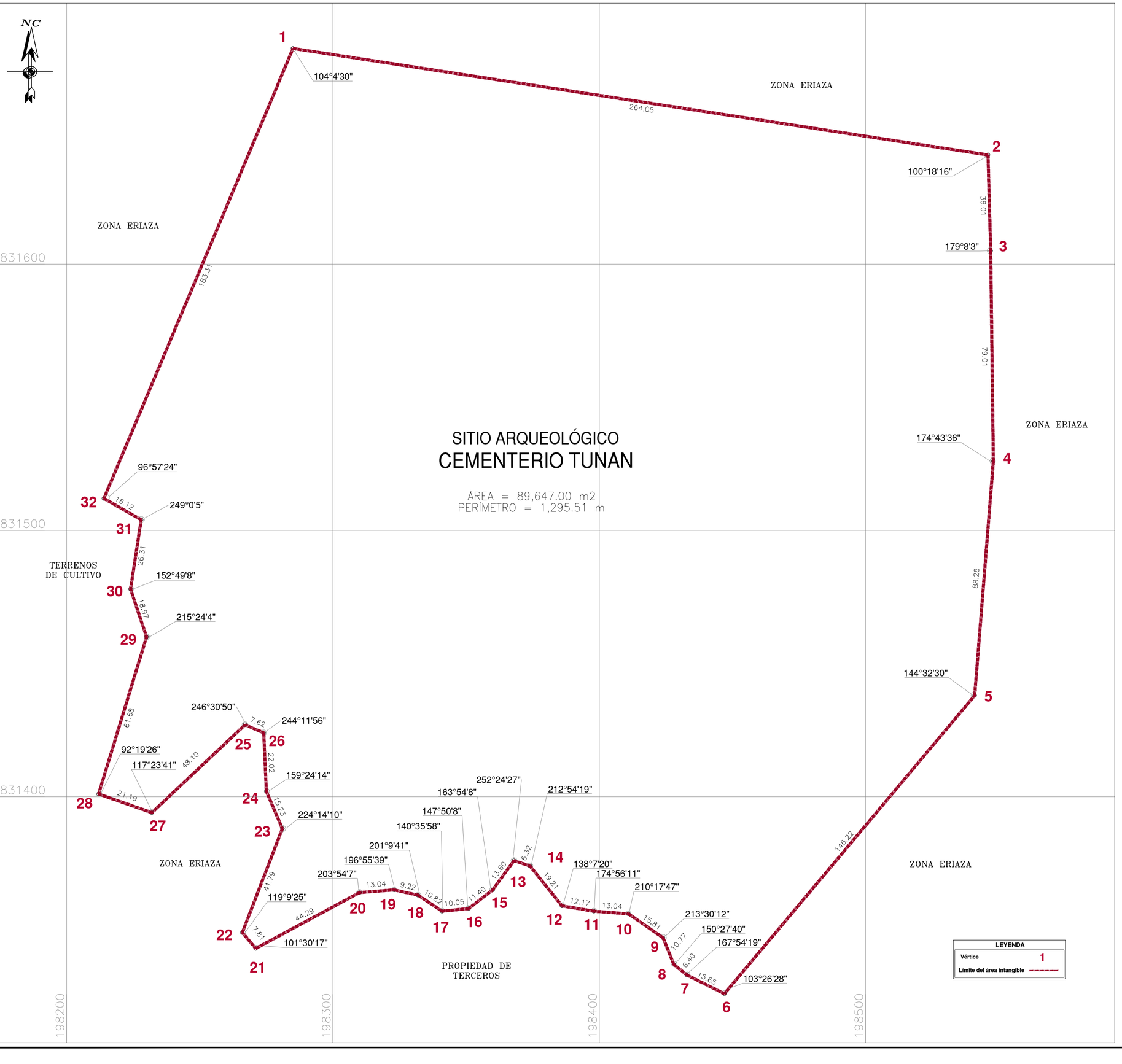

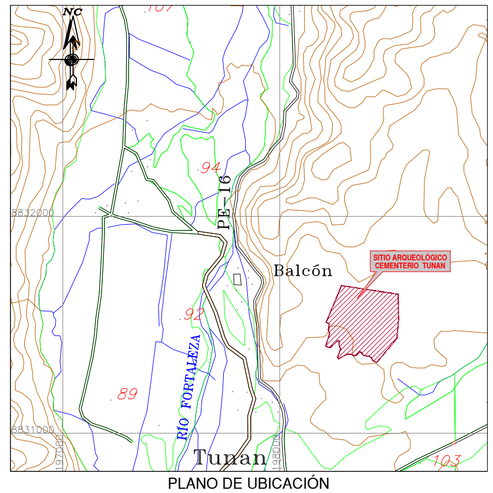

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TUNAN

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	264.05	104°4'30"	198285.0000	8831681.0000
2	2-3	36.01	100°18'16"	198546.0000	8831641.0000
3	3-4	79.01	179°8'3"	198547.0000	8831605.0000
4	4-5	88.28	174°43'36"	198548.0000	8831526.0000
5	5-6	146.22	144°32'30"	198541.0000	8831438.0000
6	6-7	15.65	103°26'28"	198447.0000	8831326.0000
7	7-8	6.40	167°54'19"	198433.0000	8831333.0000
8	8-9	10.77	150°27'40"	198428.0000	8831337.0000
9	9-10	15.81	213°30'12"	198424.0000	8831347.0000
10	10-11	13.04	210°17'47"	198411.0000	8831356.0000
11	11-12	12.17	174°56'11"	198398.0000	8831357.0000
12	12-13	19.21	138°7'20"	198386.0000	8831359.0000
13	13-14	6.32	212°54'19"	198374.0000	8831374.0000
14	14-15	13.60	252°24'27"	198368.0000	8831376.0000
15	15-16	11.40	163°54'8"	198360.0000	8831365.0000
16	16-17	10.05	147°50'8"	198351.0000	8831358.0000
17	17-18	10.82	140°35'58"	198341.0000	8831357.0000
18	18-19	9.22	201°9'41"	198332.0000	8831363.0000
19	19-20	13.04	196°55'39"	198323.0000	8831365.0000
20	20-21	44.29	203°54'7"	198310.0000	8831364.0000
21	21-22	7.81	101°30'17"	198271.0000	8831343.0000
22	22-23	41.79	119°9'25"	198266.0000	8831349.0000
23	23-24	15.23	224°14'10"	198281.0000	8831388.0000
24	24-25	22.02	159°24'14"	198275.0000	8831402.0000
25	25-26	7.62	244°11'56"	198274.0000	8831424.0000
26	26-27	48.10	246°30'50"	198267.0000	8831427.0000
27	27-28	21.19	117°23'41"	198232.0000	8831394.0000
28	28-29	61.68	92°19'26"	198212.0000	8831401.0000
29	29-30	18.97	215°24'4"	198230.0000	8831460.0000
30	30-31	26.31	152°49'8"	198224.0000	8831478.0000
31	31-32	16.12	249°0'5"	198228.0000	8831504.0000
32	32-1	183.31	96°57'24"	198214.0000	8831512.0000
TOTAL		1295.51	5399°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			5400°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:
SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TUNAN

Arqlº Responsable:
Lic. Moulet Silva Luis Angel

Elaborado por:
Ing. Mayra Avila García

Dpto: Lima	Provincia: Barranca	Distrito: Paramonga
Coordenada de Referencia: Este (X): 198387.0866 Norte (Y): 8831512.1653	Área: 89 647.00 m2 (8.9647 ha)	Perímetro: 1295.51 m.
		Escala: 1 / 1000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Noviembre 2024	Código de Plano: PPROV-076-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	